JUSTIFICACIÓN DE REINICIO Y MODIFICACIÓN A CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 003 – 2022

En atención a lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la ley 80 de 1993, en concordancia con los principios de planeación y eficacia, orientados al cumplimiento de los fines estatales; a través del presente documento nos permitimos justificar, reiniciar y modificar el convenio de asociación 003 de 2022

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

OBJETO:	IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE GUADUALES URBANOS, A TRAVÉS DEL MANTENIMIENTO SILVICULTURAL PARA DISMINUIR EL RIESGO EN LAS COBERTURAS VEGETALES DE LOS DRENAJES NATURALES, Y CONSOLIDAR ESPACIOS PÚBLICOS Y AMBIENTALES PARA TODOS"
No.:	003 DEL 2022
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE ARMENIA
CONTRATISTA:	ASOCIACIÓN ECOLÓGICA PARA EL SOSTENIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DEL QUINDÍO VERDE
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2022
VALOR DEL CONTRATO:	OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 852.131.286)
FECHA DE INICIO:	7 DE DICIEMBRE DE 2022
FECHA DE TERMINACIÓN:	20 DE DICIEMBRE DE 2022
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 1:	20 DE DICIEMBRE DE 2022
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 2:	09 DE ENERO DE 2023
FECHA DE REINICIO:	23 DE FEBRERO DE 2023
PRÓRROGA:	3 MESES
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	24 DE FEBRERO DE 2023

NECESIDAD DE REINICIAR Y MODIFICAR EL CONTRATO

El convenio de asociación implica la realización de actividades al aire libre de orden ambiental y ecológico. Estas actividades sin dudarlo están supeditadas a las condiciones climáticas adecuadas, las cuales en las últimas semanas es apenas evidente que no han sido amigables para la ejecución de las actividades contractuales.

Las lluvias han azotado a la región y en particular a la ciudad que se ha visto abocada a vendavales y lluvias intempestivas, que hacen imposible la ejecución en condición de normalidad de las actividades derivadas del convenio de asociación y la invitación.

Es por ello, que como remedio contractual, las partes han analizado la pertinencia y procedencia de suspender la ejecución del contrato, por lo cual se suscribe el presente documento como señal de asentimiento de ello.

Es por lo anterior, que el contrato fue suspendido el día 20 de diciembre de 2022, con una fecha estimada de reinicio el día 9 de enero de 2023. No obstante lo anterior, subsistieron las causas que dieron lugar a la suspensión y por ende no se suscribió acta de reinicio. Empero para este momento ya desaparecieron las causas que dieron lugar a la suspensión, por lo cual se procederá a suscribir acta de reinicio.

Carrera 16 No. 15-28, Armenia Q – CAM Piso 3, C. P. 63000_
Tel-(6) 741 71 00 Ext. 310, Línea 018000 189264
planeacion@armenia.gov.co

Ahora bien, de otra parte, se tiene que para la entidad es bastante importante prorrogar el plazo de ejecución contractual, toda vez que se evidencia que al mismo le falta 1 día de ejecución pero por situaciones adversas no imputables al contratista no se han finalizado la totalidad de los productos, requiriendo un término más amplio que permita el cumplimiento del convenio y con ello de las metas del plan de desarrollo perseguidas por la administración municipal.

FUNDAMENTOS DEL REINICIO Y MODIFICACIÓN

La ley 80 de 1993 se erige como norma base para el desarrollo de la actividad contractual de las entidades públicas sujetas a dicho régimen.

El artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica: *Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

De la misma manera, el Consejo de Estado ha señalado que son requisitos para la suscripción de suspensiones contractuales, los siguientes:

> *"la suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, como medida excepcional procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo." (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 16 de julio de 2015, Radicado 31634)*

En otra jurisprudencia previa, el Consejo de Estado preconizó:

> *"Se ha entendido la suspensión como la "parálisis transitoria del contrato", la cual, como es natural, tiene incidencia directa en el plazo convenido por las partes para el cumplimiento de una o varias de las obligaciones contractuales respectivas, por manera que si aquella no opera, esto es no se acuerda entre las partes, seguirán corriendo los plazos contractuales. (…) cuando la Administración y el contratista deciden de mutuo acuerdo suspender el contrato, tal suspensión alude específicamente a la ejecución, total o parcial del objeto contractual y formalmente incide en el plazo pactado para su cumplimiento, sin perjuicio de destacar que, pese a la suspensión, en todo caso la relación jurídico - negocial subsiste; en esa medida resulta perfectamente viable por el acuerdo de las partes y en algunos casos indispensable por la naturaleza misma del contrato, que el contratista lleve a cabo labores y actividades tendientes a superar los hechos que hubieren dado lugar a la suspensión de contrato, o bien a posibilitar la pronta reanudación del mismo." (Consejo*

Carrera 16 No. 15-28, Armenia Q – CAM Piso 3, C. P. 63000_
Tel-(6) 741 71 00 Ext. 310, Línea 018000 189264
planeacion@armenia.gov.co

de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 12 de mayo de 2011, Radicado 18446)

Como es apenas obvio, las circunstancias externas que se han presentado en la ejecución del contrato llevan a las partes a la suspensión del contrato, por un término de veinte días calendario inicialmente pero que se extendió en el tiempo, el cual es establecido de mutuo acuerdo como el suficiente para superar las causas que lo configuraron. En caso de subsistir las mismas, se procederá a su prórroga por las partes previo reinicio del contrato.

Ahora bien, de otro lado, precisamente la autonomía de la voluntad permite que las partes contractuales celebren modificaciones al clausulado del contrato, en este caso al plazo contractual para permitir la ejecución oportuna de las obligaciones de cada una de las partes del bilateral. Acorde con lo anterior, se evidencia que existe una justa causa para su modificación y las partes asienten en la misma, puesto que circunstancias externas a las partes han impedido el cumplimiento cabal de las obligaciones derivadas del convenio y por ende hacen necesario la suscripción de una prórroga que no afecta en nada la ejecución financiera del mismo y estando aún vigente el contrato es posible suscribirla. Se ha entendido por las partes que se requiere una prórroga de 3 meses para finalizar en debida forma la ejecución del convenio.

En consecuencia, las partes del convenio de asociación, acuerdan:

PRIMERO: COMPONENTES A MODIFICAR

PLAZO DE EJECUCIÓN:	REINICIAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. PRORROGAR POR 3 MESES EL PLAZO INICIALMENTE ESTABLECIDO. NUEVA FECHA DE FINALIZACIÓN 21 DE MAYO DE 2023.
VALOR DEL CONTRATO:	NO APLICA – SIN MODIFICACIÓN
ACTIVIDADES Y ENTREGABLES:	NO APLICA – SIN MODIFICACIÓN

SEGUNDO: Las partes declaran que la presente modificación no genera mayores costos en la ejecución del convenio de asociación y en virtud de lo anterior, la ESAL renuncia a cualquier reclamación que de ella pudiera desprenderse.

TERCERO: Previas las consideraciones financieras, técnicas y legales para la ampliación de la suspensión, el **CONTRATISTA** se compromete a adelantar las gestiones pertinentes ante la aseguradora para ampliar los tiempos de cobertura de las pólizas de seguro necesarias para garantizar la ejecución del contrato, conforme a los cambios en los plazos acá realizados.

Se firma, por las partes, la presente acta el día 23 de febrero de 2023.

DIEGO FERNANDO TOBON GIL
Director
Departamento Administrativo de Planeación
Contratante

LUZ PATRICIA MANJARRES CASTIBLANCO
Representante Legal
Asociación Ecológica Quindío Verde

Contratista

Proyectó y Elaboró: Diego Fernando Ramírez Restrepo – Subdirector DAPM
Aprobó: Diego Fernando Tobón Gil – Director DAPM

Carrera 16 No. 15-28, Armenia Q – CAM Piso 3, C. P. 63000_
Tel-(6) 741 71 00 Ext. 310, Línea 018000 189264
planeacion@armenia.gov.co